



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 069-2013-CD-OSITRAN

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios del Concedente N° 1238-2013-MTC/25, y N° 1384-2013-MTC/25, la Carta N° 1533-CIST3-OSITRAN, de la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3, y el Informe N° 062-13-GS-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión, y Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, correspondiente al Tramo 3, entre el Estado Peruano (el Concedente) actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A. (el Concesionario);

Que, el 27 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario, suscribieron la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3, en la cual modifican, entre otras, las cláusulas referidas al Mantenimiento de Emergencia;

Que, con fechas 5 y 9 de julio de 2013, mediante Oficio Circular N° 036-13-SCD-OSITRAN, se notificó al Concesionario y al Concedente, respectivamente, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD-OSITRAN, por la cual, a iniciativa de la Gerencia de Línea, se dispone el inicio de interpretación de oficio de las cláusulas 1.6, 7.7 y literal d) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, relacionadas a las cláusulas de Mantenimiento de Emergencia;

Que, con fecha 19 de julio de 2013, mediante Carta N° 1533-CIST3-OSITRAN, el Concesionario remitió su postura al Regulador en relación a la interpretación de oficio iniciada por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 24 de julio de 2013, mediante Oficio N° 1238-2013-MTC/25, el Concedente remite su postura al Regulador en relación a la interpretación de oficio iniciada por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 15 de agosto de 2013, mediante Oficio N° 1384-2013-MTC/25, el Concedente remite al Regulador argumentos adicionales que ratifican su postura respecto a la interpretación de oficio iniciada por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 062-2013-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal de OSITRAN, recomiendan al Consejo Directivo interpretar el alcance de las cláusulas 1.6, 7.7





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

y literal d) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, en el sentido que se señala en dicho informe;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 062-13-GS-GAL-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, por Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión de fecha 13 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar el alcance de las cláusulas 1.6, 7.7 y literal d) de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, referidas al Mantenimiento de Emergencia, del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3, en los siguientes términos:

“En el marco del “Mantenimiento de Emergencia” se pueden desarrollar actividades de carácter no solo correctivo, si no también preventivo.

Las actividades de “estabilización de taludes y control de erosión” podrán atenderse como actividades de “Mantenimiento Rutinario” o de “Mantenimiento de Emergencia” dependiendo del volumen del derrumbe vinculado con dicha actividades: si el derrumbe es de hasta 50 m3 mensuales, se considerará “Mantenimiento Rutinario”; si el derrumbe es de más de 50 m3 mensuales, se considerará “Mantenimiento de Emergencia”, siempre que el concesionario haya cumplido con un adecuado Mantenimiento Rutinario de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, según lo señala el numeral 1.6 de dicho contrato.

En los supuestos definidos por la Adenda 8 como actividades de “Mantenimiento de Emergencia”, referidos a (a) estabilización de taludes y control de erosión; (b) limpieza de material suelto; o (c) remoción de derrumbes no se requiere que, previamente, se produzca un evento extraordinario de la naturaleza o un evento extraordinario de cualquier otro tipo.

Son “Mantenimientos de Emergencia” aquellas actividades de limpieza o remoción de derrumbes que superan los 50 m3 mensuales en el tramo. Para ello, se suman los m3 de todos los derrumbes producidos en el periodo de un mes. Si dicha suma excede los 50m3, la actividad de limpieza de material suelto será considerada como “Mantenimiento de Emergencia”, ya sea que se trate de un solo derrumbe que sume más de 50 m3 o de la suma de varios derrumbes que sumen 50 m3, producidos en el mes, siempre y cuando el concesionario haya realizado las actividades de mantenimiento rutinario correspondientes. En este sentido, en el marco de lo acordado en el Contrato de Concesión, la medición de dicha cantidad de m3 no se realiza evento por evento”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 062-2013-GS-GAL-OSITRAN, a la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Gerencia Supervisión la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 33056

